

2. En el artículo 2, el texto de la letra c) se sustituirá por el siguiente:

«c) "Materias primas para la alimentación animal": Los productos de origen vegetal o animal, en estado natural, frescos o conservados, y los productos derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, con o sin aditivos, destinados a la alimentación de los animales por vía oral, transformados o sin transformación alguna, a la preparación de piensos compuestos o como vehículos de premezclas.»

3. En el artículo 2 se añade la letra f) siguiente:

«f) "Piensos compuestos": Las mezclas de materias primas para la alimentación animal, con o sin aditivos, destinadas a la alimentación de animales por vía oral, en forma de piensos completos o complementarios.»

4. Los términos «materias primas» se sustituirán en todos los casos por «materias primas para la alimentación animal».

Artículo tercero. *Modificación de la Orden de 31 de octubre de 1988.*

El artículo 1 de la Orden de 31 de octubre de 1988, relativa a ciertos productos empleados en la alimentación de los animales, quedará modificado del siguiente modo:

1. En la letra b) se suprimirá la palabra «simples y».

2. Se añadirá la letra f) siguiente:

«f) La circulación de materias primas para la alimentación animal.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos, de Política Alimentaria e Industrias Agrarias Alimentarias y de Sanidad de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10052 *REAL DECRETO 620/1998, de 17 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en la entidad «Gestión Urbanística de Baleares, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse

los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), adoptó, en su reunión del día 5 de marzo de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 5 de marzo de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en la entidad «Gestión Urbanística de Baleares, Sociedad Anónima».

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las participaciones de SEPES en la entidad «Gestión Urbanística de Baleares, Sociedad Anónima», a que se refieren el Acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto y que figura en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Roselló Rausell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 5 de marzo de 1998, se adoptó un Acuerdo

sobre traspaso a la comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución en su artículo 148.1.3.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10.3, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, incluido el litoral, urbanismo y vivienda.

El Real Decreto 1123/1984, de 8 de febrero, valoró definitivamente los traspasos efectuados, ampliando determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del Estado, teniendo en cuenta especialmente el papel que ha de desempeñar en la política de corrección de desequilibrios territoriales y actuación en las zonas de mayor desempleo, dispuso, entre otras medidas, la creación de una empresa estatal de carácter mercantil que asumiera funciones en cuanto a promoción de suelo industrial y, eventualmente, de suelo residencial para luchar contra la especulación en este campo.

En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, constituyó la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.º 1.b), de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado y cuyo objeto, dentro de las competencias reservadas al Estado, se define en el artículo 2: «Promoción de suelo industrial o de servicios, y cuando la lucha contra la especulación lo aconseje, la de suelo residencial en los términos que se desarrollan en sus Estatutos». El patrimonio de la entidad constituida está integrado, además, por los bienes y derechos adscritos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hoy Ministerio de Fomento, en uso de la autorización que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto constitutivo, por los que la sociedad adquiera en el curso de su gestión o se le adscriban en el futuro por cualquier persona o entidad o por cualquier título.

Asumidas por las Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y considerando la conveniencia de una gestión más coordinada de determinados intereses públicos dentro del ámbito territorial comunitario, se acuerda traspasar a la referida Comunidad Autónoma las funciones derivadas de las participaciones patrimoniales de SEPES, a las que se refiere el apartado siguiente de este Acuerdo.

B) Funciones de la Administración del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones inherentes a las participaciones accionariales de SEPES en la Sociedad de Gestión Urbanística de Baleares («Gestur Balear, Sociedad Anónima»).

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

La Administración del Estado se reserva las competencias y funciones legalmente atribuidas a SEPES en materia de promoción y actuación del suelo industrial o de servicios, con las excepciones del apartado anterior, así como aquellas otras que atribuye al Estado la Constitución, en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

La cooperación entre la Comunidad Autónoma y SEPES se podrá llevar a cabo en nuevas actuaciones de gestión conjunta, mediante convenio o acuerdo en cada caso.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las participaciones accionariales de «Gestur Balear, Sociedad Anónima», que se relacionan en el inventario detallado que figura en la relación adjunta número 1.

La Comunidad Autónoma asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las acciones que se le traspasan y que, según su carácter, deberán ser inscritas a favor de la misma en los correspondientes Registros públicos.

F) Valoración de las cargas financieras de las funciones que se traspasan.

El traspaso a que se refiere el presente Acuerdo no conlleva valoración de coste efectivo, por lo que no afectará a los créditos asignados a SEPES en los Presupuestos Generales del Estado.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPES se realizará en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de efectividad del traspaso. En su caso, los expedientes que se encuentran en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso a que se refiere el presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de marzo de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

RELACIÓN NÚMERO 1

Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Acciones en la entidad «Gestión Urbanística de Baleares, Sociedad Anónima» (Gestur Balear):

Ciento treinta y dos acciones de la clase A, números 17 al 148, totalmente desembolsadas, de 500.000 pesetas nominales cada una.

10053 *REAL DECRETO 621/1998, de 17 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.*

El artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, el artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, que ha sido objeto de concreción en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por lo que se refiere a la formación profesional reglada, remitiendo la ordenación de la formación profesional ocupacional a su normativa específica, que comprende la certificación de profesionalidad, y en el marco de las funciones de coordinación que al Consejo General de Formación Profesional otorgan las Leyes 1/1986, de 7 de enero, y 19/1997, de 9 de junio.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 12.15 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral, y en el artículo 15.1 que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia procede, que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asuma las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene desempeñando la Administración del Estado.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 5 de marzo de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 5 de marzo de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Roselló Rausell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 5 de marzo de 1998, se adoptó un Acuerdo